

... Una parte importante del derecho canónico es el estudio del derecho matrimonial. Don Enrique Vivo, en los siguientes minutos, hace una introducción al nuevo derecho matrimonial. Les dejamos con el profesor Vivo. Buenas noches. Queridos amigos, muy buenas noches. Siempre ha preocupado el que una asignatura tan vital como es el derecho matrimonial, en su docencia universitaria, pueda quedarse en algo teórico y libresco, sin entroncar con la vida, tratándose de una materia referida directamente a la existencia de la pareja humana. Por eso...

Y porque pensamos que al abogado futuro, aun a aquel que no se dedique al foro, le va a tocar intervenir, por lo menos con su orientación y consejo, en causas matrimoniales, siempre hemos querido que no falte en la prueba personal de este segundo parcial la resolución de un caso práctico matrimonial. La experiencia nos dice, sin embargo, que esta prueba de ensayo, aunque sea la más sugestiva, es la que resulta más ardua para los alumnos a juzgar por los resultados de la misma en las puntuaciones, con un efecto no deseable en la calificación general. Y pensamos que la explicación tal vez sea la siguiente. El alumno puede saberse todas y cada una de las lecciones del programa de la universidad. La asignatura Derecho Matrimonial, estudiadas como una doctrina que destaca por su...

coherencia y lógica, y puede que no tenga mayor dificultad en responder en los temas memorizados para el examen punto por punto. Pero tal vez ese mismo alumno no ve las cosas tan claras y puntuales cuando esa doctrina abstracta estudiada en el manual ha de pasar a verla realizada en la vida de dos personas que tienen nombre y apellido. Pero así es como en nuestra profesión nos vamos a encontrar el derecho matrimonial realizado en unas personas que tienen todas ellas sus peculiaridades y que viven unas circunstancias que hacen totalmente distinto un caso de otro. Por ello requiere particular adiestramiento la resolución de casos en los que se ve reflejada la teoría que aprendemos en el programa de la asignatura. Sin más preámbulos, exponemos los pasos que hay que hacer para que la educación sea más fácil y más

dar para la resolución de un caso de derecho matrimonial. Lo que ante todo se ha de decir al alumno que se va a enfrentar con un caso matrimonial en un examen en el que se presentan las preguntas en forma de test es que no pase sin más a marcar las respuestas válidas. Antes de eso, que es lo último que ha de realizar, ha de hacer varias operaciones previas fundamentales si quiere que sus respuestas sean aciertos. Y lo primero que ha de hacer es leer y volver a leer el caso para poder después de una lectura comprensiva llegar a captar los elementos jurídicamente relevantes del mismo. A continuación y después de esas lecturas es importante que con un lápiz subrayemos y numeramos el caso de la ley de la justicia. Luego veremos los distintos supuestos de hecho atendibles que se dan.

en el caso. Se trata de que distingamos y entre saquemos los hechos jurídicamente relevantes, porque como es sabido en todo caso a resolver, entran también algunas circunstancias que operan como elementos distractores. Hay que aguzar el sentido porque, por ejemplo, la fecha en que el hecho haya ocurrido puede ser que no tenga ningún interés o puede que sí lo tenga y que sea clave en la aplicación del derecho. Con ello habremos presentado lo que en terminología procesal se llama infacto o los hechos. Entre sacados esos hechos viene la segunda operación importantísima, a saber, el recuerdo y señalamiento del derecho que es aplicable a aquel caso. Se trata de la parte llamada injure o el derecho aplicable. Este es un par de hechos que se han realizado en el caso de la fecha en que el hecho ha sido declarado como un hecho.

imprescindible y no se debe suprimir aunque en la hoja del examen las respuestas se encuentren ya en los test para que yo escoja la opción válida hay que desconfiar de la primera impresión pues los casos abordan no pocas veces distintos y distanciados temas de la asignatura ya que el caso suele ser complejo y variado como la vida misma para traer a mi memoria el derecho aplicable lo mejor que puedo hacer para no olvidarme ni confundir sus peculiaridades divisiones y distinciones es tomar la hoja borrador que nos entregan con el examen y hacer la enumeración de los capítulos generales y específicos de derecho de los temas matrimoniales que se hacen presente en el caso haciendo un esquema que me ponga a la vista las peculiaridades de мой doctorado y lo que tengo a poner ahí en la hoja del examen

de cada una de las figuras jurídicas que se ven realizadas en el caso. Solo entonces pasaré a la tercera parte, que es la aplicación del derecho a los hechos. Esta parte, en nuestro sistema simplificado de examen por test, no la podemos hacer más que marcando la correspondiente respuesta válida con un círculo. No debo exponer en hoja aparte las razones que asisten para optar por tales soluciones como sería el ideal y como haremos el día de mañana cuando tengamos que dar nuestro dictamen sobre un caso que nos han presentado y hemos estudiado. Si hay algún alumno que lo hace, está perdiendo el

tiempo, pues tal escrito lo tenemos por no presentado. Es entonces cuando sin vacilación has de señalar las respuestas por las que optas.

evitarás correcciones si lo haces con lápiz, que a pesar de todo tendrás que hacerlas y mejores que puedas borrarlas, evitando con ello la perplejidad del profesor que corrige ante numerosas tachaduras que hacen dudar sobre la respuesta válida escogida. Nos constaba que en no pocos centros los profesores tutores dedicaban sesiones tutoriales a la presentación y resolución de casos matrimoniales, pues muchos de ellos son expertos abogados en causas matrimoniales. Sin embargo, como había alumnos que por no poder frecuentar con asiduidad las tutorías o por otras causas no podían recibir dicho aprendizaje para la realización de casos prácticos matrimoniales, decidimos poner manos a la obra de la profesora. Yo prefiero

a los alumnos de Derecho Matrimonial Canónico de la UNED un libro práctico de casos que abordasen los distintos temas de la doctrina matrimonial. Y esa fue la razón del libro Causas Matrimoniales, libro imprescindible para este segundo parcial, que si no lo tenéis lo debéis adquirir y del que a continuación haremos una referencia para darlo a conocer mejor. Es indudable que nuestro libro de Causas Matrimoniales, Estudio y Resolución de Casos y Formularios, resulta un instrumento indispensable para la preparación del curso y de sus pruebas correspondientes o exámenes, como podemos advertir en el libro. En una ojeada del mismo. En una primera parte del libro, práctico de causas matrimoniales, de propósito de la

En un pasito breve, hemos presentado algo que nos parece necesario y previo para el estudio y resolución de los casos matrimoniales, a saber, el derecho procesal matrimonial, tanto canónico como civil, en un sumario y esquemático resumen. Es la única parte teórica de este libro práctico. Lo hemos creído imprescindible para un libro de causas matrimoniales, sobre todo teniendo en cuenta que los manuales de derecho eclesiástico en el nuevo plan de estudios se han visto precisados a recortar el contenido canónico, eliminando el derecho procesal, derecho adjetivo, en favor del derecho sustantivo. Además, convendrá advertir al respecto que el proceso matrimonial de nulidad, tema recogido en el programa de la Universidad de Madrid, es un proceso que se ha hecho en el año pasado.

se responde con esta lección del libro Causas Matrimoniales. Por eso, aun para la misma preparación de las lecciones del programa, este libro es imprescindible. La segunda parte del libro práctico la constituye el núcleo fundamental, la selección de supuestos o casos para la ejercitación práctica. Cada uno de los casos va acompañado de su correspondiente dictamen jurídico a través de los pasos acostumbrados de los hechos, el derecho y la aplicación del derecho a los hechos. Hemos completado el dictamen resolución en cada caso con un ejercicio que se realiza a través de un test con una serie de preguntas en las que, no faltan también cuestiones

dedicadas a repasar o resumir la doctrina desarrollada en cada caso. Queremos advertir que en el estudio de los casos y aún en los test ejercicios de recapitulación, hemos seguido la pauta del Manual de Derecho Eclesiástico del Estado en su sección del matrimonio del profesor Souto Paz, catedrático de la Universidad Complutense y anterior catedrático de nuestra disciplina en la Universidad Nacional de Educación a Distancia. Él fue quien nos sugirió la necesidad de este libro práctico y quien nos lo ha prologado. Vamos a detallar esa parte que corresponde al núcleo fundamental del libro, la que recoge un centenar de casos prácticos, prácticos con su exposición, resolución y recapitulación, que subdividen a los casos.

dividimos en cuatro partes. Es indudable que es el matrimonio una institución en la que la persona, además de ejercitar su libre facultad de poner en ejercicio el llamado just con nubi, resulta clave como reflejo del derecho de libertad religiosa, consagrándose en la mayoría de los códigos la posibilidad de recurrir a la forma religiosa o a la forma civil. Dedicamos primeramente nuestros casos al matrimonio canónico, tanto en su forma arcaica, tan importante para conocer y repasar los elementos fundamentales de esta institución y su evolución, como en su forma actual bajo el nuevo código canónico. Nuestro muestreo sobre el matrimonio civil forzosamente ha de ser corto, ya que el alumno de derecho se encontrará en el último curso de la Universidad de Madrid. El curso del derecho civil.

con una asignatura dedicada también al matrimonio civil. Pero tampoco queremos entrar en mies ajena, ya que el estudio del matrimonio civil nos interesa no sólo en sí mismo, sino también porque un matrimonio civil, según sea válido o no, disoluble o no, incide y afecta esencialmente a otro matrimonio celebrado canónicamente, cuya existencia y validez depende muchas veces de aquel matrimonio civil. La casuística en este sentido resulta curiosa y variada, dado el historial del matrimonio civil en España, que

aparece como obligatorio e indisoluble para pasar a subsidiario indisoluble hasta llegar a nosotros como facultativo y disoluble. Por otra parte, el matrimonio civil puede sustituir a la celebración canónica, siendo forma extraordinaria del matrimonio canónico situación que se dio con frecuencia en la contienda civil en España.

española y bajo el nuevo código canónico ser la forma del matrimonio mixto al estar facultado el ordinario para dispensar de la forma canónica al matrimonio que se contrae con un católico con la exigencia de que se realice en alguna forma pública de celebración situación que en tales casos puede cumplir la celebración civil asegurando la publicidad y la prueba de dicho matrimonio por ello hemos creído imprescindible esta sección de casos de matrimonio civil al que se une también una somera referencia a casos de divorcio y separación los dos años de existencia del libro causas matrimoniales nos ha mostrado su utilidad y nos ha animado a proporcionar al alumno una nueva ayuda en un libro de consulta editado por cuadro

de la UNED al comienzo de este curso 1997. Lleva el título suficientemente expresivo de El nuevo derecho matrimonial, estudio de la reforma de los códigos español y canónico, latino y oriental. Su autor soy yo, el profesor Enrique Vivó de Undabarrena, que quiero aprovechar este guión introductorio al derecho matrimonial para haceros una breve presentación y recomendación del mismo. Esta obra que puedes adquirir en la librería de la UNED es el trabajo paciente de años siguiendo las tres reformas del derecho matrimonial que nos ha correspondido experimentar. Lo inicié ya hace tiempo siguiendo desde el principio y primer momento, paso a paso, las primeras reformas del derecho matrimonial. El código de derecho canónico en su parte matrimonial.

Después siguió en el tiempo la ley de 7 de julio de 1981 de reforma del matrimonio civil, que aunque comenzada más tarde se promulgó antes del nuevo código canónico. Finalmente, la reforma o mejor estructuración del código de los cánones de las iglesias orientales de 1990 en lo que se refiere a su derecho matrimonial. Quiero para terminar también la presentación de este nuevo libro recurrir a la primera página del mismo, a saber, con palabras del prólogo dedicadas por nuestro anterior catedrático, ahora director del Departamento del Derecho Eclesiástico de la Universidad Complutense, profesor Souto Paz, que califica dicho libro como una valiosa aportación doctrinal que a mi juicio dice... ...será indispensable para el conocimiento...

y investigación de las razones del legislador que ha inspirado y presidido esta nueva regulación jurídica del matrimonio. Y nada más, muchas gracias por vuestra atención. Gracias a todos. Por una que se ajuste más a la realidad tanto semántica como sociológica, como deberían ser los derechos de la persona. Damos un viernes más la bienvenida al profesor de Derecho Civil.

don Jesús María Álvarez Carballo, buenas noches y bienvenido a la revista. Buenas noches, Charo, y buenas noches también a todos mis oyentes. A los alumnos de Derecho Civil 1 de este año, debo pedirme perdón y disculpen un fallo mío de organización de la docencia a través de los apoyos de radio, que he pretendido suavizar en sus consecuencias en mi anterior emisión radiofónica. Es verdad que las peculiares exigencias de funcionamiento de la UNED, por mí consideradas como de muy difícil corrección o superación, constituyen una especie de atenuante para mi fallo. Este ha consistido en la existencia de una emisión radiofónica tan próxima a las primeras pruebas presenciales que ocasionó un poco de inquietud a los alumnos, especialmente si no resulta fácil, a veces ni siquiera posible, oír la emisión el mismo día en que se emite por las ondas, cuando no hay margen de tiempo para poder recibirla en texto escrito. He quitado algo de gravedad a la cuestión, manifestando expresamente,

que por su proximidad a las pruebas presenciales, aquella tercera emisión radiofónica era una especie de juego o divertimento, más o menos lúdico, pero siempre al margen de los contenidos del examen ya tan próximo. Las circunstancias de muy difícil corrección, que quiero explicar como débil y atenuante de mi culpa, consisten en el desconocimiento de las fechas en que van a caer los exámenes de las primeras pruebas presenciales, y por eso no es posible evitar la proximidad de una emisión a los exámenes o eludir el riesgo de hablar de un tema que los alumnos, mejor o peor, ya tienen liberado en la primera prueba presencial. El tema previsto para el día de hoy en mi original programa de oposiciones corresponde a la cuarta unidad, pero en el programa publicado corresponde a la tercera y por eso ya está liberado en las primeras pruebas presenciales y ese es el error para el que solicito vuestro perdón. Pero, ¿qué es lo que se puede hacer? A pesar de ello, quiero hacer honor, aunque tarde,

Al proyecto inicial, y hablaros hoy de los que yo llamo, no por capricho, por convención de originalidad, o por practicar lo que un ilustre jurista llamó con gracia el arte de llevar la contraria, derechos de la

persona con la ambiciosa pretensión de suprimir la equívoca y tradicional denominación de derechos de la personalidad. Los argumentos, para mí importantes, son dos. El primero, de carácter semántico o gramatical. El segundo, de estricta contemplación de la realidad sociológica, aunque puede disfrazarse por mera pedantería, aludiendo a su apariencia democrática y no elitista. Y en esta pretensión puede ser muy útil el conocimiento de la historia, que nos puede hacer recordar cómo en Roma los esclavos eran cosas y no personas. Y se hizo preciso comenzar el siglo XIX para conseguir la extirpación mundial de la esclavitud, siendo este conocimiento histórico, el que me hace un poco cínico.

escéptico o resabiado, como los toros entrenados por los maletillas en las dehesas, que cuando llegan a la plaza rehúyen el engaño y van al bulto. Profesor Carvallo, parece que me va enganchando. Pero de todas maneras, ¿qué es eso de un argumento gramatical en materia jurídica? Yo hasta ahora creía que en materia jurídica solamente había argumentos jurídicos y no de otras clases. Así que realmente me he quedado extrañada, ¿no? Uf, Charo. Es preciso tener presente la necesidad de comunicación existente en todas las ciencias sociales de las cuales forma parte el derecho. Y por eso necesita comunicarse y para ello utiliza la palabra en cualquiera de sus formas. Pero esta, como herramienta imprescindible, puede ser usada con destreza o con torpeza. Y por eso existe en materia jurídica una técnica para la interpretación de la palabra usada en el ámbito jurídico. Ya que con mucha frecuencia... ...se atribuyen a las palabras del lenguaje coloquial...

un sentido técnico, o se usan palabras vulgares dotadas de un sentido técnico, que en ocasiones se escapa la percepción precipitada del no especialista en la materia. Si abrimos el Diccionario de la Lengua Española, editado por la Real Academia de la Lengua, mi edición es de algo antigua, la 19, de 1970, pero es un librote gordo que os recomiendo compréis y uséis. Se ve, tiene la palabra personalidad en mi edición seis acepciones, y de ellas existen tres que con mi lenguaje travieso llamaría carentes de denominación de origen, y son las tres primeras. La cuarta se adjudica a la filosofía, la quinta y la sexta se aplican a la vida jurídica, que en la terminología del Diccionario de la Real Academia es conocida como vida forense. Al hacer ahora un rápido repaso por cada una de las... ...seis acepciones señaladas, encontramos. La primera acepción la define como...

como diferencia individual que constituya cada persona y la distingue de otra, resultando absolutamente evidente que semejante acepción nunca deberá ser empleada para aquellos derechos que aunque sean constitutivos de cada persona, no sirven para distinguir a una persona de otra, por cuanto deben ser unos derechos a disfrutar por todas las personas solamente por el hecho de ser personas. La segunda acepción se define como inclinación o aversión que se tiene a una persona con preferencia o exclusión de las demás, con lo cual está muy claro que esta acepción no sirve. La tercera acepción se define como dicho o escrito que se contrae a determinadas personas en ofensa o perjuicio de las mismas, con lo cual también está muy claro que esta acepción no sirve. La cuarta acepción se encuentra adjudicada al ámbito de la... ...filosofía y dice literalmente conjunto de cualidades que constituyen a la persona o su...

supuesto inteligente. Y esta acepción es válida, a no ser precisamente por lo que un poco más adelante diré respecto al segundo argumento, y que ya empieza a detectarse aquí. Quinta acepción. Pertenece a la vida forense dentro del ámbito jurídico, y se define así, aptitud legal para intervenir en un negocio o para comparecer en juicio, resultando evidente también que esta acepción no sirve, pues no todas las personas tienen esa aptitud legal sin dejar por eso de ser personas. La sexta acepción pertenece también a la vida forense dentro del ámbito jurídico. Parece una tontería o un exceso para los puristas, ya que yo voluntariamente me he metido en ese jardín relativamente ajeno. Les diré, existe otro ámbito forense, a caballo, entre la medicina y el derecho, las estremecedoras autopsias. Se define como representación de la vida forense, y es representación legal, y bastante, con que uno interviene. Y es evidente, no sirve.

esta acepción. Profesor Carballo, perdóneme, pero ¿no es suficiente dosis ya de diccionario de la Real Academia? Efectivamente, Charo, es la dosis exacta para pasar al segundo argumento, al cual yo he querido que este sirviera de pórtico, aunque parezca un poco rollo. El segundo argumento toma su base de la equívocidad de la palabra, y aunque parezca un poco más de lo mismo. Quiero aludir al diccionario enciclopédico Spasacalpe, octava edición, Madrid 1978, quien recoge, en otro orden, las mismas acepciones que el diccionario de la Real Academia, pero introduce una acepción nueva, que es precisamente la que me preocupa a mí. Define esta nueva acepción que pone en segundo lugar, como persona de relieve que destaca en una actividad o en un ambiente social. Y es precisa y concretamente esta acepción la responsable de mi preocupación. Y de mi rechazo a la denominación de derechos de la personalidad.

Cuanto parece, esos derechos solamente los disfrutaban quienes sean personalidades, y no los disfrutaban ni

los tienen la inmensa mayoría silenciosa de los ciudadanos vulgares que no han merecido nunca el grado de ser personalidades en el sentido del diccionario espasa o el confuso honor de salir ya sea en las páginas de la prensa del corazón o en las de la crónica negra de sucesos. Así se produce el equívoco que yo denuncio, y acaso se haga más evidente la idea si se reflexiona sobre el mal uso habitual de los verbos ser y tener. Así se puede ser una personalidad de la música, de la ciencia o del deporte, pero ese sujeto concreto no tiene la música, la ciencia o el deporte como yo tampoco tengo un duro. Si de una verdadera personalidad de la música queremos decir que esa personalidad musical es la que nos ha dado la oportunidad de ser personalidades, es la música, quien nos oiga aceptará con benevolencia la licencia verbal.

empleada por nosotros, aunque siente incluso tanta o más admiración que nosotros mismos hacia la personalidad musical destinataria de nuestro desmedido elogio. Evidentemente, todos conocemos personas que se autoconsideran gratuitamente personalidades y en verdad son simples ciudadanos vulgares que tienen de sí mismos una idea aberrante no concorde con la realidad objetiva, habiendo sido tan frecuente el caso ya en tiempos no muy recientes, que casi ha llegado a ser una expresión coloquial en tono jocoso la de soy un genio incomprendido, a la que se solía replicar sí hombre, sí, pero no te preocupes que te invito a unos vinos. Es en este sentido en el que sigue siendo válida la segunda acepción del diccionario espasa, pero teniendo muy presente dos cosas distintas. El ámbito de extensión del reconocimiento en un ambiente social determinado es o puede ser muy distinto. Y por otra parte, muy fundamental, aún en el caso de...

pretender ser muy generoso en el reconocimiento de personalidades humanas, es absolutamente evidente que no podemos transformar en personalidades a todos los seres humanos. Esto que digo, acaso con una suavidad en mí desacostumbrada, es patente para todos mis oyentes. Todos nosotros conocemos a personalidades y a cantamañanas en nuestro mundillo particular de relaciones sociales, laborales, profesionales y políticas. Ahora, ya espero se vea clara la fundamentación de por qué yo estoy empeñado en borrar la expresión habitual entre civilistas de derechos de la personalidad, que me huelen a derechos de las personalidades, para sustituirla por la expresión de derechos de la persona, que no encierra esa subliminal referencia a las personalidades, y tiene, en cambio, ese tufillo popular, democrático, municipal y espeso, propio de la democracia y no de la justicia. Y no de la justicia, sino del falso elitismo que nuestra constitución ha tenido.

La Constitución vigente de 1978 está pretendiendo derribar infructuosamente en su artículo 14, del cual aún hay demasiada gente sin querer enterarse de su existencia. Vamos a ver, profesor Álvarez Carballo, falta todavía algo en esta intervención suya y me parece que el simple cambio de nombre esconde algo más, mucho más profundo y radical, aún no manifestado. Si bien no mucho hay algo de tiempo, ¿quiere rematar esta intervención suya con eso que aún no ha dicho y ha guardado escondido? Es verdad, Charo, que hay mucho más. Hay la necesidad de empezar a desarrollar sistemática, orgánica y legislativamente. Los derechos de la persona que aún están a medio hacer por los civilistas. Pues aunque parezca una paradoja de las mías, es más rentable dedicarse al cultivo de los derechos patrimoniales que al cultivo, defensa y construcción de los derechos inestimables respecto a los cuales no existe.

sujeto fiscal que afronte el pago de la minuta. Además de lo ahora dicho, existe la necesidad de impulsar, no solamente la creación y el reconocimiento de nuevos derechos de la persona, derecho a la vida, derecho a la muerte, derecho a no morir de hambre y sed, a la luz de los avances científicos, económicos y políticos, sino muy especialmente lo que en una ocasión he llamado la mundialización de los derechos de la persona para evitar el genocidio inconsciente y perdurable de millones de seres humanos, mientras se amontonan costosamente los excedentes alimentarios con el fin de mantener el nivel de bienestar de determinados y concretos estados nacionales, mientras la población de otros muere de hambre ante la indiferencia de los turistas y la voluntaria ceguera de los políticos, que en un día lejano serán declarados responsables de ese crimen contra la humanidad, denunciado en todo el mundo, por los medios de comunicación.

de comunicación social. Profesor Carballo, aquí hemos llegado al tiempo final, no solamente de estos minutos que hemos dedicado a Derecho Civil, sino también de la Revista de Derecho. Muchísimas gracias por haber estado con nosotros. Muchas gracias, Charo. Esto ha sido todo por hoy en la Revista de Derecho. Volveremos la semana que viene con una nueva edición de la revista dedicada al tercer año de la carrera. La sintonía de la UNED, desde Radio 3 FM de Radio Nacional de España, continúa con todos ustedes hasta las once de la noche. Les invitamos a escuchar en primer lugar el informativo universitario y a partir de las diez y media, el curso de acceso a la Universidad para Mayores de la Universidad.

de 25 años. Muchas gracias por la atención que nos han prestado un día más. Feliz fin de semana a todos y muy buenas noches.